



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13 horas del día 09 de mayo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del registro del Tribunal de Cuentas letra TCP SC Nº 56 año 2012 caratulado "S/ ANALISIS DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 100/12 SOBRE CREACIÓN FONDOL DEL TESORO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL- MINISTERIO DE SALUD" y los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4809-MS/11, caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO/11"; Nº 15996-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE A QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"; Nº 11857-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIO DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2011"; Nº 13832-MS/11 caratulado: "S/ EVACUACIÓN DE PTE. MARAZ NORMA, A TRAVES DE LA FIRMA CEDMA" y Nº 14990-MS/10 caratulado: "S/RENDICION DE PRESTACIONES MEDICAS VARIAS DEL FDO. SOLVENCIA DEL TESORO M. DE SALUD Nº 07" (II Cuerpos); -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4809-MS/11, caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO/11"; Nº 15996-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE A QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"; Nº 11857-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIO DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2011"; Nº 13832-MS/11 caratulado: "S/ EVACUACIÓN DE PTE. MARAZ NORMA, A TRAVES DE LA FIRMA CEDMA" y Nº 14990-MS/10 caratulado: "S/RENDICION DE PRESTACIONES MEDICAS VARIAS DEL

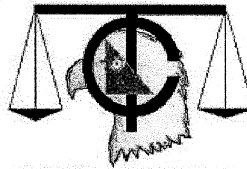
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

FDO. SOLVENCIA DEL TESORO M. DE SALUD N° 07" (II Cuerpos); conjuntamente con el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 56/12, caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO PROVINCIAL N° 100/12 SOBRE CREACIÓN FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL - MINISTERIO DE SALUD", a los fines de emitir mi voto.-----

En principio debo destacar que las actuaciones son elevadas a esta instancia de tratamiento plenario, habiendo tomado intervención el Servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 376/2012, el que se expide en los siguientes términos:-----

"A través de los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 4809-MS/11, 15996-MS/11, 11857-MS/11, 13832-MS/11 y 14990-MS/10, tramitaron las Resoluciones SUB. HAC. N° 3805/11, 3808/11, 3806/11, 3643/11, y 3831/11, respectivamente; por las cuales se aprobaron gastos en concepto de provisión de medicamentos y prestaciones varias realizadas a pacientes beneficiarios de Acción Social. Ello, en el marco de la Resolución M.E. N° 07/11 y la Resolución C.G. N° 05/10.-----

Mediante la primera de ellas, se estableció la aplicación de fondos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial por un monto de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-) para el Ejercicio 2011, a fin de ser destinados a garantizar las prestaciones de los servicios sanitarios provistos por el Ministerio de Salud de la Provincia, que eran cubiertos con los recursos provenientes del Fondo de Solvencia Social creado por la Ley Provincial 756. Estableciendo que dicha aplicación se produciría mensualmente en cuotas de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), a través de las pertinentes transferencias a la cuenta pagadora dependiente del Ministerio de Salud, denominada "Fondo de Solvencia Social".-----

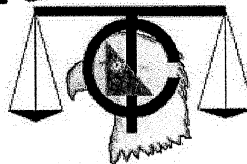
En tanto que por la segunda, se derogaron los Artículos 1° y 2° de la Resolución C.G. N° 03/09, aprobando el procedimiento para la administración y rendición del fondo de libre disponibilidad del Tesoro Provincial mencionado en el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 344/10; previstos en sus Anexos I -Provisión de Insumos y Servicios para atención de pacientes sin cobertura social- y II -Provisión de Medicamentos según Convenio de Adhesión Farmacias para atención de pacientes sin cobertura social-. Resolución ésta que, conforme surge de los considerandos de su similar N° 07/11, creó el Fondo para la asistencia social destinado a financiar

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

específicamente las prestaciones de salud a personas sin cobertura, durante el Ejercicio 2010.-----

Los Expedientes citados fueron intervenidos en el marco del control posterior, a través de las Actas de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) N° 232/11 -Expediente N° 4809-MS/11-, N° 230/11 -Expediente N° 11857-MS/11-, N° 802/11 -Expediente N° 13832-MS/11-, N° 231/11 -Expediente N° 15996-MS/11- y N° 234/11 -Expediente N° 14990-MS/10; labradas por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, formulando una serie de observaciones.-----

Presentados los descargos del caso por parte de la Directora Contable del Ministerio de Salud, Sra. Jenney Louven EVANS, a través de los Informes Letra: M.S. N° 169/12, 168/12, 167/12 y 207/12 en el caso de los Expedientes N° 4809-MS/11, 11857-MS/11, 15996-MS/11 y 14990-MS/10, respectivamente; y la Secretaria de Salud Comunitaria, Dra. Nora GUASTINI mediante el Informe Letra: M.S. N° 772/12 en el Expediente N° 13832-MS/11. Fueron analizados por el Auditor Fiscal a través de los Informes Contables Letra: T.C.P. - P.E. N° 24/12 -Expedientes N° 4809-MS/12, N° 11857-MS/11 y N° 15996-MS/11-, N° 132/12 -Expediente N° 13832-MS/11- y N° 251/12 -Expediente N° 14990-MS/10-.-----

En los citados Informes, el Auditor Fiscal detalla los incumplimientos normativos observados que subsisten, luego del análisis de los referidos descargos, conforme el siguiente detalle:-----

a) Intervención del Órgano de Control en forma extemporánea -Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495 Artículo 109, y Resolución Plenaria N° 01/01-, observado en el Punto 1) de las Actas de Constatación N° 230/11, N° 231/11, N° 232/11 y N° 234/11 y Punto 3) del Acta de Constatación N° 802/11.-----

b) Emisión del acto administrativo con fecha posterior a la de ejecución del gasto y reserva preventiva extemporánea -Artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495, por medio del cual se reglamentan las etapas de ejecución presupuestaria del gasto y Decreto Provincial N° 2885/10, Jurisdiccional de Compras y Contrataciones Anexo II-, observado en los Puntos 2) y 4) de las Actas de Constatación N° 230/11, N° 231/11, N° 232/11 y N° 234/11.-----

c) Falta de autorización del gasto -Punto 3 del Anexo II de la Resolución C.G. N° 05/10-, observado en el Punto 5) de las Actas de Constatación N° 230/11, N° 231/11 y N° 232/11.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- d) Movimientos sin conciliar -Punto 4) Resolución C.G. Nº 05/10 Anexo II-, observado en el Punto 6) de las Actas de Constatación Nº 230/11, Nº 231/11 y Nº 232/11 y Punto 5) del Acta de Constatación Nº 234/11.-----
- e) Invalidez de los comprobantes -Resoluciones C.G. Nº 03/08 y 05/10 y R.G. AFIP Nº 1415/03, observado en el Punto 8) de las Actas de Constatación Nº 230/11, Nº 231/11 y Nº 232/11.-----
- f) Falta de conformidad de la factura -Punto 79 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 674/11 y Punto 2) del Anexo II de la Resolución C.G. Nº 05/10-, observado en el Punto 9) de las Actas de Constatación Nº 230/11, Nº 231/11 y Nº 232/11.-----
- g) Ausencia de Contrato, observada en el Punto 1) del Acta de Constatación Nº 802/11.-----
- h) Contratación Directa, falta de justificación, observada en el Punto 2) del Acta de Constatación Nº 802/11.-----
- i) Ausencia de Nota de Pedido Autorizada -Puntos 2), 3) y 6) del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 06/10-, observada en el Punto 4) del Acta de Constatación Nº 802/11-----
- j) Ausencia de Orden de Compra -Punto 5 inc e), Punto 6 del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 06/10 y Artículo 64 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 674/11, observado en el Punto 5) del Acta de Constatación Nº 802/11.-----
- k) Falta de Certificado de inscripción en el PROTDF y Certificado de Cumplimiento Fiscal -Artículo 34 Punto 3) del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1505/02 y Resolución C.G. Nº 08/07-, así como la falta de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, observadas en los Puntos 8), 9), 10), 13), 14), 15) y 16) del Acta de Constatación Nº 234/11.-----

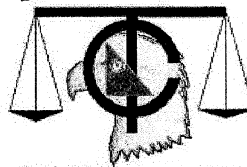
En función de todo lo cual, el Auditor solicita la intervención del Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 15/06, a los efectos de meritar la aplicación de sanciones a los agentes y funcionarios intervinientes: Dra. María Haydee GRIECO en su carácter de Ministro de Salud; Dr. Juan GOMEZ CARRILLO en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud; Sra. Jenney Louven EVANS en su carácter de Directora Contable del Ministerio; Sr. Ruben O. VALLE en su carácter de Jefe de División Fondos Ptes. de la Dirección Contable del Ministerio; Sr. Sergio Martín CORONEL en su carácter de Jefe de Departamento de Fondos Permanentes del Ministerio (Expediente Nº 14990-MS/10); Sra. Debora Mariel

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

BARRAGAN en su carácter de Jefe de División Contratos del Ministerio (Expediente N° 13832-MS/11); Sr. Carlos Eduardo LAVADO en su carácter de Director de Aeronáutica (Expediente N° 13832-MS/11); y Sra. Liliana CHACON en su carácter de Jefe de Departamento de Prestaciones Médicas (Expediente N° 13832-MS/11).-----
Asimismo, considera necesario que el Cuerpo Plenario de Miembros le indique la pauta a seguir en relación al momento de intervención de este Tribunal en este tipo de gastos, toda vez que la Resolución C.G. N° 05/10 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 29/12, vulneran la instancia de intervención preventiva reglada en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Elevadas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 429/12, suscripto por la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, indicando de manera preliminar que la Resolución M.E. N° 07/11 y la Resolución C.G. N° 05/10 no encuadran en el Artículo 78 de la Ley Provincial 495, de modo que los presentes gastos deban adoptar como forma de pago el régimen de fondos permanentes, contemplados en dicha norma.-----

Agrega que la Resolución C.G. N° 05/10 entra en evidente contradicción con la normativa vigente en materia de Administración Financiera y Sistemas de Control Público, en relación a los siguientes puntos:-----

Momento de intervención del Órgano de Control Externo: dado que contempla la intervención de este Tribunal con posterioridad al pago y la suscripción del instrumento legal de aprobación del gasto, cuando el gasto se encuentra ya ejecutado, contradiciendo la norma contenida en el Artículo 109 de la Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.-----

Aclara que la argumentación dada por el cuentadante, radica en que esta normativa regula una "tramitación con rendición de fondos permanentes", destacando que de seguirse esta interpretación surge que como la Resolución Plenaria N° 01/01 contempla la intervención de este Tribunal en los Fondos Permanentes previo al reintegro de fondos; situación que en este caso no se produce, pues no hay reintegro de fondos alguno. Con lo cual, se trate de gastos tramitados como fondo permanente o no, la oportunidad de intervención de este Tribunal prevista en la Resolución C.G. N° 05/10, se aparta de la normativa vigente.-----

Acto administrativo extemporáneo: en cuanto prevé la emisión del acto administrativo de aprobación del gasto con posterioridad a su ejecución,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

incumpliendo las normas contenidas en el Artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495. Destacando que el cuentadante plantea que se trata de una rendición de un fondo permanente, situación que entiende no se evidencia en dicho marco normativo; indicando que aún en la hipótesis que así fuera, correspondería que los actos administrativos aprobaran las rendiciones de gastos.-----

Reserva de crédito extemporánea: por cuanto se realizan cuando los gastos ya se encuentran ejecutados, contradiciendo lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Provincial 1122/02.-----

Por lo cual, considera corresponde se evalúe y decida la legalidad de la Resolución C.G. Nº 05/10, a la luz de lo estatuido por la Ley Provincial 495 y sus reglamentos. Señalando que, sin perjuicio de ello, como es la propia Resolución C.G. Nº 05/10 la que contraría la normativa legal citada, en su opinión, no correspondería sancionar a los responsables indicados por el Auditor Fiscal con motivo de tales incumplimientos; remitiéndose en cuanto a los restantes a lo expuesto por éste en su Informe Contable Letra: T.C.P. - P.E. Nº 24/12.-----

Por otra parte, indica que por vía separada el Auditor Fiscal presentó la Nota Interna Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. Nº 146/12, incorporada a fs. 118/119 del Expediente Nº 4809-MS/11, remitiendo copia certificada de los Decretos Provinciales 100/12 y 175/12; creando el primero de ellos en el ámbito del Ministerio de Salud un "FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL – MINISTERIO DE SALUD", destinado a solventar todas aquellas erogaciones que provengan de la atención de personas sin cobertura social, en el marco de la competencia atribuida por el Artículo 78 de la Ley Provincial 495; estableciendo para el Ejercicio 2012 la aplicación de fondos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial por un monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-), a fin de ser destinados a financiar el funcionamiento del fondo. Normas que, indica, no deben ser consideradas para el análisis de las observaciones efectuadas en el marco de las presentes actuaciones, pues éstas refieren a gastos realizados durante el año 2011.-----

No obstante lo cual, señala que el fondo creado por el Decreto Provincial Nº 100/12 se contrapone a la naturaleza de los Fondos Permanentes previstos en el Artículo 78 de la Ley Provincial 495, en dos aspectos: a) Su metodología es la remisión de \$ 1.250.000 mensuales, sin prever un mecanismo de reposición de fondos sobre la base

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de las rendiciones efectuadas, tal como establecen los Decretos Provinciales N° 699/04 y 175/12. b) Delega en el Ministerio de Salud la facultad de reglamentar el procedimiento de administración y rendición del fondo, cuando el citado Artículo establece que es la Contaduría General de la Provincia la que debe fijar los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de una correcta administración de los fondos permanentes.-----

En virtud de todo lo expuesto, y dado que desde las Secretarías Contable y Legal se han expuesto opiniones al respecto mediante las Notas Internas N° 230/12 y 1518/12 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 328/12, considera pertinente se de tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros y se emita opinión respecto del Decreto Provincial N° 100/12 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 29/12, dictada en consecuencia.-----

A tal efecto, acompaña el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 56/12, caratulado: **"S/ ANALISIS DEL DECRETO PROVINCIAL N° 100/12 SOBRE CREACIÓN FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL - MINISTERIO DE SALUD"**, donde el Área Legal se pronunció acerca de si el Decreto citado se contrapone al Artículo 23 de la Ley Provincial 495, a través de los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 44/12 y Letra: T.C.P. - S.L. N° 184/12, entendiendo que no existe en el caso una afectación específica de rubros destinada a atender las erogaciones comprendidas en el Fondo, no existiendo contradicción legal que motivara el impulso de una observación legal.-----

II.- ANÁLISIS.-----

Acorde los antecedentes expuestos precedentemente, y teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por el Auditor Fiscal y la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, entiendo corresponde analizar en el presente si resultan acreditados los incumplimientos normativos observados en relación a los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4809-MS/11, 15996-MS/11, 11857-MS/11, 13832-MS/11 y 14990-MS/10 a la luz de los descargos efectuados en ellos. Y luego evaluar si el Decreto Provincial N° 100/12 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 29/12 dictada en consecuencia, vulneran el Artículo 78 de la Ley Provincial 495, a partir del análisis jurídico efectuado por esa Prosecretaría Legal a través del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 328/12, agregado en copia a fs. 22/27 del
Expediente T.C.P. - S.C. N° 56/12.-----

Con tal objeto, cabe reiterar que el Auditor Fiscal observó el incumplimiento del
Artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial
495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto a la intervención extemporánea de
este Organismo de Control, con posterioridad al pago; y el Artículo 31 del citado
Decreto, en tanto la emisión del acto administrativo de aprobación del gasto resulta
posterior a su ejecución y pago, y la reserva de crédito extemporánea.-----

A modo de descargo argumenta la Directora Contable del Ministerio de Salud, que el
análisis efectuado por el Auditor se orienta a un trámite encuadrado en la Ley
Territorial 6, en tanto en el caso de las presentes actuaciones se trata de una
tramitación con rendición bajo modalidad de Fondo Permanente, amparada por la
Resolución M.E. N° 07/11 y la Resolución C.G. N° 05/10; contemplando esta última
la emisión del acto administrativo de aprobación del gasto y la intervención de este
Tribunal con posterioridad a su ejecución y pago.-----

Señala el Auditor Fiscal que la normativa invocada por el cuentadante no encuadra
en el Artículo 78 de la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial 699/04, que
reglamentan los Fondos Permanentes, siendo éste un procedimiento de excepción
limitado a casos que no permitan la tramitación normal, debiendo respetar en su
rendición ciertas pautas que no se cumplen en estos casos. Indicando que la
Resolución C.G. N° 05/10 vulnera normas de rango superior que rigen la
intervención de este Organismo de Control, tales como el Artículo 109 del Decreto
Provincial 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- en cuanto establece que
el control previo se ejercerá en el momento del acto que de inicio a la operación que
comprometa fondos, y el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en
tanto dispone que el control preventivo se llevará a cabo posteriormente a la emisión
del acto administrativo que disponga la afectación de fondos, debiendo ser
comunicado formalmente antes de entrar en la etapa de ejecución.-----

Por mi parte, comparto el criterio expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto que la
Resolución M.E N° 07/11 y la Resolución C.G. N° 05/10 no encuentran amparo
normativo en el Artículo 78 de la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial N°
699/04, considerando que no se trata de "Fondos Permanentes", por cuanto al
tiempo de su emisión se encontraba vigente el Artículo 6° del Decreto citado que, con
anterioridad a la modificación establecida por su similar N° 175/12, establecía: "La

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción; limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo." Y porque la metodología que implementó la Resolución M.E Nº 07/11 fue la transferencia mensual de \$ 1.000.000 a la cuenta pagadora del Ministerio de Salud denominada "Fondo de Solvencia Social", sin prever un mecanismo de reposición de fondos sobre la base de las rendiciones efectuadas, tal como establece el Decreto Provincial Nº 699/04 y la Resolución C.G. Nº 02/10, reglamentaria de los procedimientos de utilización de fondos permanentes y cajas chicas, entonces vigente.-----

Ahora bien, también comparto la opinión vertida por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable en cuanto que los incumplimientos observados por el Auditor Fiscal no resultan imputables a los funcionarios y agentes señalados por éste, dado que los mismos actuaron con amparo en la Resolución C.G. Nº 05/10.-----

Asimismo, si bien, a mi criterio, esta norma vulnera los Artículos 31 y 109 del Decreto Provincial 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y la Resolución Plenaria Nº 01/01; teniendo en cuenta que la misma resultó de aplicación en relación a los fondos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial previstos en la Resoluciones M.E. Nº 344/10 y 07/11 con vigencia durante los Ejercicios 2010 y 2011, considero que en esta instancia ha perdido virtualidad la observación legal que pudiera formularse en los términos de los Artículos 4 inc. b), 26 inc. g), 30 y 31 de la Ley Provincial 50, cuyo efecto es suspender la ejecución del acto observado.-----

También observó el Auditor el incumplimiento al Punto 3 del Anexo II de la Resolución C.G. Nº 05/10, atento la falta de autorización del gasto por funcionario competente según jurisdiccional vigente cargada en el sistema SIGA -en el caso de los Expedientes Nº 4809-MS/11, 15996-MS/11 y 11857-MS/11-; así como el incumplimiento del Punto 4) del Anexo II, al existir movimientos sin conciliar en el sistema SIGA -en el caso de los Expedientes Nº 4809-MS/11, 15996-MS/11, 11857-MS/11 y 14990-MS/10-.-----

En relación a estos reparos, argumenta el cuentadante que los gastos se encuentran autorizados en cada expediente por la máxima autoridad del área, no existiendo la factibilidad de ser ingresado al sistema. Concluyendo el Auditor que el incumplimiento a la normativa citada persiste, toda vez que la norma hace referencia a que la información que prevalece es la registrada en el sistema SIGA.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Al respecto, considero que los incumplimientos observados resultan acreditados, toda vez que no se ha aportado en el marco de las presentes actuaciones documentación que acredite la imposibilidad técnica de la carga de datos en el sistema SIGA, requerida por la Resolución C.G. N° 05/10.-----

Ahora bien, considerando la fecha de recepción de las actuaciones por parte de este Tribunal a los efectos del control posterior (Expediente N° 4809-MS/11 -19/12/11-, Expediente N° 15996-MS/11 -19/12/11- y Expediente N° 11857-MS/11 -19/12/11-); ha operado el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal, fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744. Excepto en relación al Expediente N° 14990-MS/10, que fue recepcionado con fecha 21/12/11.-----

Otro incumplimiento observado radica en la invalidez de los comprobantes obrantes a fs. 39, 45 y 50 del Expediente N° 15996-MS/11, fs. 41 y 46 del Expediente N° 4809-MS/11, y fs. 42, 48, 53 y 59 del Expediente N° 11857-MS/11, en concordancia con la R.G. AFIP N° 1415/03.-----

Al respecto, indica el Auditor Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - C.A. N° 24/12 que, atento lo descargos efectuados, se consultó en la página AFIP acerca de la vigencia de los comprobantes Recibos tipo "X", arrojando como resultado que los mismos cumplen con las exigencias de la RG N° 1415/03, con lo cual entiende subsanado el reparo. Acorde este análisis, considero, el incumplimiento no resulta acreditado en las actuaciones.-----

También se observó la falta de conformidad del agente de planta permanente responsable en los comprobantes agregados a fs. 39, 45 y 50 del Expediente N° 15996-MS/11, fs. 41 y 46 del Expediente N° 4809-MS/11, y fs. 42, 48, 53 y 59 del Expediente N° 11857-MS/11, incumpliendo lo normado por el Punto 79 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley Territorial 6 N° 674/11 y Punto 2) del Anexo II de la Resolución C.G. N° 05/10.-----

En relación a este reparo, alega la Directora Contable del Ministerio de Salud que obra a fs. 27 del Expediente N° 15996-MS/11 el Informe Letra: Dpto. M. y T.S. N° 153/11, fs. 35 del Expediente N° 4809-MS/11 el Informe Letra: Dpto. M. y T.S. N° 91/11 y fs. 30 del Expediente N° 11857-MS/11 el Informe Letra: Dpto. M. y T.S. N° 126/11, por los cuales el Farmacéutico Andrés G. ARIAS, en su carácter de Jefe de Departamento Medicamentos del Ministerio de Salud, manifiesta que la documentación respaldatoria se encuentra en resguardo de esa área; comprendiendo las prescripciones médicas, los troqueles, y los tickets con la firma del beneficiario,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

conforme lo estipulado en el convenio. Agregando que, luego de verificada la misma, el referido profesional conforma las liquidaciones quincenales presentadas por las farmacias. Obrando a fs. 2/26 del Expediente Nº 15996-MS/11, fs. 2/34 del Expediente Nº 4809-MS/11 y fs. 2/25 del Expediente Nº 11857-MS/11 todas las planillas rubricadas por el nombrado.-----

Informa el Auditor Fiscal que en función de tales descargos, se realizaron nuevos procedimientos de auditoría tendientes a verificar los mismos, los cuales arrojaron resultados positivos. Especificando que se realizó una visita al Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud, donde se constató en el marco de las actuaciones y por muestreo, las rendiciones presentadas por las farmacias proveedoras, adjuntando por cada gasto recetas, troqueles y tickets fiscales. Verificando que los tickets son facturados por el total del valor del medicamento, reflejando los descuentos y el importe a pagar por el beneficiario en caso de corresponder. Emitiendo el proveedor por el importe no abonado por el beneficiario un Recibo tipo "B" o "X" a nombre del Gobierno de la Provincia.-----

Agrega que del análisis de los descargos surge que el profesional farmacéutico conforma con su firma los listados suministrados por los proveedores, pero no se encuentran conformados los comprobantes observados, tal como lo exige el Punto 2 del Anexo II de la Resolución C.G. Nº 05/10.-----

Al respecto, considero, que no se encuentra claramente acreditado el incumplimiento al Punto 79 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11 y Punto 2) del Anexo II de la Resolución C.G. Nº 05/10.-----

El primero expresa: "**CONFORMIDAD DEFINITIVA** A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar. Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte." En tanto el segundo indica: "Se girarán las actuaciones al Departamento de Medicamentos y Tecnología Médica del Ministerio de Salud. Esta dependencia, a cargo de un Profesional Farmacéutico, verificará la documentación de respaldo, requiriendo en su caso los ajustes que sean



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

necesarios, e incorporará el informe correspondiente y conformará las facturas respectivas."-----

En los casos observados se incorporaron a las actuaciones los informes pertinentes del Jefe de Departamento del área, prestando éste su conformidad en las planillas agregadas a fs. 2/26 del Expediente Nº 15996-MS/11, 2/34 del Expediente Nº 4809-MS/11 y 2/25 del Expediente Nº 11857-MS/11, con lo cual considero cumplida la exigencia del Punto 79 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11. Y no tratándose los comprobantes de fs. 39, 45 y 50 del Expediente Nº 15996-MS/11, fs. 41 y 46 del Expediente Nº 4809-MS/11, y fs. 42, 48, 53 y 59 del Expediente Nº 11857-MS/11, de facturas sino de recibos, entiendo que no resulta claramente del Punto 2) del Anexo II de la Resolución C.G. Nº 05/10 la exigencia de su conformidad expresa por parte del Jefe de Departamento de Medicamentos y Tecnología Médica.-- Otro incumplimiento observado por el Auditor Fiscal en relación al Expediente Nº 13832-MS/11 radica en la ausencia de contrato con el proveedor CEDMA S.R.L., existiendo pagos a este proveedor durante el año 2010 por la suma de \$ 302.000 (fs. 44) y durante el año 2011 por la suma de \$ 821.000 (fs. 41/42). Indicando que atento a la significatividad de estos montos, deberían arbitrase los medios necesarios a los efectos de instrumentar la suscripción de un contrato con un proveedor con capacidad para prestar el servicio de aviación, por medio del cual se reglen los derechos y obligaciones de las partes, pautas de prestación del servicio y forma de pago.-----

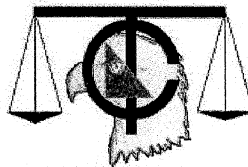
Al respecto la Secretaria de Salud Comunitaria no aporta descargos; solicitando el Auditor se intime a la Administración a regularizar la situación utilizando los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial 6. Citando a modo de antecedente el Acuerdo Plenario Nº 2189, emitido en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 11890-MS/10 caratulado: **"S/CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN Y MINISTERIO DE SALUD"**, por el cual se formuló una advertencia a la entonces Ministro de Salud de la Provincia, Dra. María Haydeé GRIECO, haciéndole saber que debería evitarse en el futuro la prestación de servicios sin un contrato previo que los regule, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

Por mi parte, considero que resulta acreditada en las actuaciones la ausencia de un contrato que regule la prestación del servicio por parte de la empresa CEDMA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

S.R.L.; más considerando que el Expediente N° 13832-MS/11 ingresó a este Tribunal a los efectos del control posterior con fecha 12/12/11, ha operado el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones, fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744. Encontrándose facultado el Plenario de Miembros para formular al respecto las recomendaciones que entienda oportunas, en marco de las atribuciones previstas por el Artículo 4 inc. g) de la Ley Provincial 50.-----

También se observó en relación al Expediente citado, la falta de justificación del procedimiento de contratación directa, dado que no surge debidamente acreditado del expediente que la firma CEDMA S.R.L. sea la única contratista posible y que no exista otra empresa con capacidad interesada en competir.-----

Como descargo alega la Secretaria de Salud Comunitaria que la contratación tiene directa relación con la aeronave de la Provincia, que se encuentra fuera de servicio desde hace aproximadamente dos años, siendo CEDMA la única empresa con aeronave radicada en la Provincia, permitiendo evacuar a pacientes a un centro de alta complejidad en un tiempo menor al que llevaría utilizar un servicio de aerotransporte sanitario fuera de la Provincia; considerando el tiempo total de traslado como una de las variables más importantes en un procedimiento de evacuación.-----

Estas razones resultan atendibles y, a mi criterio, permitirían justificar la contratación directa, sin embargo, conforme lo establece el Artículo 26 inc. 3) del Decreto Provincial N° 674/11 -reglamentario de la Ley Territorial 6- las razones que permitan encuadrar las contrataciones en los supuestos de excepción contemplados por la norma, deben ser justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque. Recaudos que no se han cumplido en el caso.-----

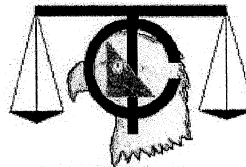
No obstante lo cual, tal como indicara precedentemente, atento que el Expediente N° 13832-MS/11 ingresó a este Tribunal a los efectos del control posterior con fecha 12/12/11, ha operado el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones, fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744.-----

Por otra parte, observa el Auditor el incumplimiento de los Puntos 2), 3) y 6) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 06/10 ante la ausencia de Nota de Pedido autorizada por funcionario competente, y de los Puntos 5 inc. e) y 6 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 06/10 y Artículo 64 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 674/11, con motivo de la ausencia de Orden de Compra.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Sostiene la Secretaria de Salud Comunitaria que obra a fs. 7/8 del Expediente Nº 13832-MS/11 el pedido de evacuación, autorizado por el superior del área de prestaciones médicas y a fs. 10 la justificación de ambas evacuaciones, prestando conformidad en la factura agregada a fs. 9 la Jefe del Departamento Prestaciones Médicas y Programas Sociales, encuadrando el gasto en lo establecido por la Resolución M.E. Nº 07/11.-----

Analizado el descargo por el Auditor Fiscal, indica que si bien obra a fs. 7/8 autorización expresa, la misma no se hace por medio del sistema SIGA, no adjuntándose tampoco la Orden de Compra.-----

Por mi parte, y aún considerando que el presente gasto tramitó conforme el procedimiento fijado por la Resolución C.G. Nº 05/10, tal como se indica en la Resolución SUB. HAC. Nº 3643/11, esta norma reglamentaria en sus Puntos 1), 2) y 3) del Anexo I requiere la Nota de Pedido con la autorización pertinente cargada en el sistema SIGA; en tanto que el Punto 5) contempla la emisión de la Orden de Compra en el sistema.-----

Con lo cual, los incumplimientos observados por el Auditor resultan acreditados, habiendo operado en el caso el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones, fijado por el Acuerdo Plenario Nº 1744.-----

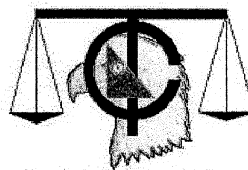
Finalmente, el Auditor Fiscal observó en relación al Expediente Nº 14990-MS/10 la falta de Certificado de inscripción en el PROTDF y Certificado de Cumplimiento Fiscal, requeridos por el Artículo 34 Punto 3) del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1505/02 y Resolución C.G. Nº 08/07-, así como la falta de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, observadas en los Puntos 8), 9), 10), 13), 14), 15) y 16) del Acta de Constatación Nº 234/11.-----

Alega la Directora Contable del Ministerio de Salud con respecto al Certificado de Cumplimiento Fiscal, que en todos aquellos casos en que corresponde se da cumplimiento al Artículo 27 de la Ley Provincial 440. Agregando que, no obstante, este requisito surge del entonces vigente Decreto Provincial Nº 1505/02 para tramitaciones encuadradas en dicha norma, no estando previsto en la normativa específica de Fondos Permanente. Al igual que el Certificado de Inscripción en el PROTDF, lo cual es coincidente con la excepción incluida en el Decreto Provincial Nº 674/11, vinculada a las contrataciones de urgencia.-----

Agrega en relación a la falta de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el caso de los proveedores "Hospital de Clínicas José de San Martín", "España



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Alejandro" y "Fundación Centro del Diagnóstico Nuclear", que los mismos no tienen sustento territorial, brindando además la prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Analizado el descargo por parte del Auditor Fiscal, indica que no resulta aplicable al caso la normativa de Fondos Permanentes, por tratarse de un Fondo de Libre Disponibilidad del Tesoro, cuya tramitación se encuentra reglada por la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02, vigente al tiempo de la ejecución de los gastos correspondientes al período Octubre/Diciembre de 2010.-----

Respecto a la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, señala que si bien los citados proveedores no configuran sustento territorial y habitualidad de su actividad comercial en jurisdicción de la Provincia, no se encuentra acreditada en las actuaciones la inscripción en otra jurisdicción.-----

Por mi parte, comparto el análisis efectuado por el Auditor, agregando que el Certificado de Cumplimiento Fiscal o de Exención de la D.G.R. es requerido por el Punto 5) del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 05/10, en la que el cuentadante encuadra el trámite. Considerando que la necesidad de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado surge expresamente de las normas contenidas en el Anexo I de la Resolución C.G. Nº 08/07 -Reglamento Proveedores del Estado-, Artículos 1º, 2º, 3º, 4º sgs. y cdt., vigente al tiempo de la ejecución de los gastos tramitados por el Expediente Nº 14990-MS/10.-----

Entiendo, entonces, que tales incumplimientos resultan acreditados; sin embargo considerando la fecha de recepción del Expediente Nº 14990-MS/10 por parte de este Tribunal a los efectos del control posterior -21/12/11-; debe tenerse presente que se encuentra próximo a cumplir el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones, fijado por el Acuerdo Plenario Nº 1744.-----

Resta, ahora, analizar si el Decreto Provincial Nº 100/12 y la Resolución del Ministerio de Salud Nº 29/12 dictada en consecuencia, vulneran el Artículo 78 de la Ley Provincial 495, a partir del análisis jurídico efectuado por esa Prosecretaría Legal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 328/12, agregado en copia a fs. 22/27 del Expediente T.C.P. - S.C. Nº 56/12.-----

Dicho Informe Legal fue emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. Nº 40/12, caratulado: "**S/ANÁLISIS DECRETO PCIAL. Nº 130/2012 Y Nº 175/12 Y RESOLUCIÓN C.G. Nº 4/12**"; efectuándose en él un análisis del Artículo 78 de la Ley Provincial 495.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Al respecto, y tras citar doctrina sentada en el orden nacional sobre la base de una norma idéntica al referido Artículo 78, expresa: "...no obstante la facultad del Gobernador de la provincia para emitir un acto del contenido del Decreto provincial Nº 175/12, que modificó el reglamento de Fondos Permanentes establecido por su anterior Nº 699/2004, encuentro que el establecimiento de montos elevados como los que se prevén, prácticamente sin límite, en la modificación del Artículo 6º, no se encontraría adecuado al criterio fijado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario Nº 2247. En efecto, más allá de haberse eliminado la excepcionalidad en la utilización restrictiva de tales fondos para supuestos en que resulta dificultosa la tramitación normal del documento de pago, a través del citado Acuerdo Plenario se había instado al Poder Ejecutivo a que adecuara la creación de fondos permanentes a las previsiones del artículo 78 de la Ley provincial 495 ... la norma de administración financiera expresamente prevé que el establecimiento de los montos máximos se encuentra específicamente en cabeza del Contador General de la Provincia, que, por un criterio de especialidad; como órgano rector del Sistema de Contabilidad y como Órgano de Control Interno de la Administración creado por la Carta Magna local, se trata de facultades que no resultan susceptibles de avocación por parte de la Gobernadora, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley provincial Nº 141, que expresamente establece: "La competencia es irrenunciable e improrrogable ... La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida...". Ahora bien, con relación al fondo permanente sin reposición creado por el Decreto provincial Nº 130/12, advierto algunos problemas adicionales. En primer lugar, supera el monto previsto por el Artículo 1º del Decreto provincial Nº 699/04, modificado por el artículo 2º de su posterior Nº 175/12 (\$ 600.000) que, como se dijo, es una facultad exclusiva del Contador General de la provincia. Pero además, existen aspectos que tienen que ver puntualmente con la esencia del mecanismo de pago de que se trata. Ya el citado artículo 78 de la Ley provincial Nº 495, establece que el Contador General debe dictar los procedimientos para "su reposición". También el propio Decreto provincial Nº 699/04, modificado por el Nº 175/12, estatuye en su artículo 6º que "Los fondos permanentes se otorgarán para cubrir las necesidades de funcionamiento del Estado Provincial atendiendo a los preceptos de economía, eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto", lo cual los hace aparecer como una especie cuya utilización para atender gastos aislados no

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

resultaría del todo propia teniendo en cuenta que el Fondo Creado por Decreto Nº 130/12, se denominó directamente como "sin reposición" no obstante la contradicción lógica que ello lleva implícito. Asimismo su artículo 11, también modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 175/12, dice: "La reposición de los Fondos Permanentes se efectuará por resolución del Ministerio de Economía, con posterioridad a la intervención de la Auditoría Interna y del Tribunal de Cuentas". Pero más allá de ello, la dinámica del control establecido para ese mecanismo de pago, incluso por este Tribunal de Cuentas, mediante la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su posterior 89/2002, implica que se esté incurriendo en una evasión del control preventivo, toda vez que la intervención de este Órgano de Control Externo, tiene lugar previamente a la reposición. Es decir que, mediante un Decreto como el examinado, se crea un fondo que nunca va a ser repuesto, como su propio nombre contradictoriamente indica, que operará en los hechos como un anticipo con cargo a rendir, sin la oportuna intervención del Tribunal de Cuentas, manipulándose deliberadamente el ejercicio del Control Preventivo, cuya reglamentación es de su exclusiva competencia (con. Art. 26 Ley 50) y, se forma un expediente en el cual se van llevando a cabo contrataciones a libre criterio de la autoridad encargada del manejo del fondo -a pesar de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 130/12- por montos que pueden superar ampliamente los jurisdiccionales de compras y obras públicas (en la especie por 8.000.000), empleando un mecanismo de pago prácticamente como un procedimiento de selección de contratistas sin el debido control preventivo pues, se supone que, de acuerdo con la reglamentación, ese contralor tendrá lugar antes de una renovación que nunca ocurrirá. Con las consideraciones vertidas, opino que las actuaciones deberían girarse al Cuerpo Plenario de Miembros para que se evalúe la oportunidad de efectuar una observación legal al Decreto Provincial Nº 130/12 y la Resolución de Contaduría General Nº 04/12, como así también la secuela del trámite en cuanto a la recomendación efectuada al Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Plenario Nº 2247...".-----

Por su parte, el Decreto Provincial Nº 100/12, autorizó la creación en el ámbito del Ministerio de Salud de un "FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL - MINISTERIO DE SALUD", destinado a solventar todas aquellas erogaciones producidas por la atención de personas sin cobertura social. Estableciendo para el Ejercicio 2012 la aplicación de fondos de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

libre disponibilidad del Tesoro Provincial por un monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-), indicando que dicha aplicación se produciría mensualmente en cuotas de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000.-), a través de las pertinentes transferencias a la cuenta pagadora dependiente del Ministerio de Salud N° 1710748/6, denominada "FONDO DEL TESORO ATENCIÓN PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL – MINISTERIO DE SALUD".-----

Asimismo, delegó en la máxima autoridad del Ministerio de Salud la reglamentación del procedimiento para la administración y rendición del citado fondo; y en la máxima autoridad del Ministerio de Economía la facultad de dictar las normas necesarias a fin de obtener la efectiva instrumentación y ejecución de lo allí dispuesto para el Ejercicio 2012, según lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Provincial N° 699/04 y el procedimiento que se fijase por parte del Ministerio de Salud. Estableciendo que deberían presentarse ante la Contaduría General de la Provincia rendiciones periódicas que no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000).-----

En consecuencia, se dictaron la Resolución M.S. N° 29/12 y la Resolución M.E. N° 84/12. La primera, aprobó el procedimiento para la administración y rendición del fondo creado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 100/12, previstos en sus Anexos I -Provisión de Insumos y Servicios para atención de pacientes sin cobertura social- y II -Provisión de Medicamentos según Convenio de Adhesión de Farmacias para atención de personas sin cobertura social-. La segunda, estableció el procedimiento para la apertura del fondo y designó los responsables de su administración y posterior rendición.-----

Tal como se indicara en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 44/12 y conforme surge de sus considerandos, el Decreto Provincial N° 100/12 creó un Fondo Permanente. Resultándole, en mi opinión, aplicables las consideraciones expuestas por esa Prosecretaría Legal en el Informe Legal Letra T.C.P.- C.A. N° 328/12 en relación al Decreto Provincial N° 130/12.-----

En efecto, el Fondo creado por el Decreto Provincial N° 100/12 supera el monto establecido por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 2572/04, (\$ 250.000,00.), vigente al tiempo de su emisión. Fijando como metodología la transferencia de \$ 1.250.000,00 mensuales, sin prever un mecanismo de reposición de fondos sobre la base de las rendiciones efectuadas. Circunstancia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que, tal como señala el citado Informe Legal, tiene que ver con la esencia de este mecanismo de pago según las normas fijadas por el Artículo 78 de la Ley Provincial 495. En cuanto expresa en relación al funcionamiento de los fondos permanentes y/o cajas chicas: "...La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración."-----

Asimismo, considero que el citado Decreto se aparta también de la referida norma legal, en cuanto delega en el Ministerio de Salud la facultad de reglamentar el procedimiento de administración y rendición del fondo, cuando ésta otorga competencia a la Contaduría General de la Provincia, para fijar los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación de los fondos permanentes.-----

Y, puntualmente, la Resolución M.S. Nº 29/12, a mi criterio, presenta similares observaciones que la Resolución C.G. Nº 05/10, dado que vulnera el Artículo 109 del Decreto Provincial 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y la Resolución Plenaria Nº 01/01, en cuanto contempla la intervención de este Tribunal de Cuentas con posterioridad a la ejecución del gasto y el pago.-----

En función de todo lo cual, considero procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir este criterio, meritúe la oportunidad de formular una observación legal al Decreto Provincial Nº 100/12 y la Resolución M.S. Nº 29/12, por vulnerar las normas contenidas en el Artículo 78 de la Ley Provincial 495, el Artículo 109 del Decreto Provincial 1122/02 y la Resolución Plenaria Nº 01/01; dado que ambas normas tienen vigencia para el Ejercicio 2012.---

III.- CONCLUSIONES.-----

En función de todo lo expuesto, en mi opinión, los incumplimientos detallados en los Puntos a) y b) del Acápito I, no resultan imputables a los funcionarios y agentes señalados por el Auditor Fiscal, dado que los mismos actuaron con amparo en la Resolución C.G. Nº 05/10. Norma ésta que si bien, a mi criterio, vulnera los Artículos 31 y 109 del Decreto Provincial 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y la Resolución Plenaria Nº 01/01; atento que la misma resultó de aplicación en relación a los fondos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial previstos en la Resoluciones M.E. Nº 344/10 y 07/11 con vigencia durante los Ejercicios 2010 y 2011, entiendo que en esta instancia ha perdido virtualidad la observación legal que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

pudiera formularse en los términos de los Artículos 4 inc. b), 26 inc. g), 30 y 31 de la Ley Provincial 50, cuyo efecto es suspender la ejecución del acto observado.-----

Respecto a los incumplimientos referidos en los Puntos c), d), i), y j) del Acápite I, considero que resultan acreditados, sin embargo, teniendo en cuenta la fecha de recepción de las actuaciones por parte de este Tribunal a los efectos del control posterior; ha operado el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal, fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744. Excepto en relación al Expediente N° 14990-MS/10, que fue recepcionado con fecha 21/12/11.-----

Los incumplimientos indicados en los Puntos e) y f), a mi criterio, no resultan acreditados en las actuaciones.-----

En cuanto a los incumplimientos mencionados en los Puntos g) y h), considero resultan acreditados; más considerando que el Expediente N° 13832-MS/11 ingresó a este Tribunal a los efectos del control posterior con fecha 12/12/11, ha operado el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744. Encontrándose facultado el Plenario de Miembros para formular al respecto las recomendaciones que entienda oportunas, en marco de las atribuciones previstas por el Artículo 4 inc. g) de la Ley Provincial 50.-----

Los incumplimientos indicados en el Punto k), a mi criterio, se encuentran acreditados; debiendo tenerse presente que se encuentra próximo a cumplir el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744.-----

Asimismo, considero procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir el criterio aquí sustentado, merítue la oportunidad de formular una observación legal al Decreto Provincial N° 100/12 y la Resolución M.S. N° 29/12, por vulnerar las normas contenidas en el Artículo 78 de la Ley Provincial 495, el Artículo 109 del Decreto Provincial 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y la Resolución Plenaria N° 01/01; dado que ambas normas tienen vigencia para el Ejercicio 2012".-----

De mi parte, analizados el informe que precede y las actuaciones, debo considerar que asiste razón al dictaminante en cuanto a que todos los expedientes resultan alcanzados a la fecha por la prescripción estipulada en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. No obstante, sobre este instituto existen algunas evaluaciones particulares sobre las que que deseo poner mayor énfasis.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Sobre la prescripción ya me he expedido en reiteradas oportunidades indicando que "...interesa analizar si ha operado la "Prescripción" como cuestión preliminar, ya que por pertenecer ella al orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de una resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el alto Tribunal de la Nación al sostener que "La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte Nacional, dijo que "...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)".-----

Sin perjuicio del criterio que precede, nuestro máximo Tribunal Judicial Provincial se ha expedido recientemente sobre la prescripción estipulada en el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, diciendo: "Tengo para mí que, para el concreto supuesto descripto en el art. 44º, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines.-----

De este modo, el hecho (u omisión) infractora también asume protagonismo -como el que expresamente consagran los arts. 38 y 75 de la Ley Nº 50 para los juicios de cuentas y de responsabilidad-, pero no se coloca al ente controlador en situación de imposibilidad jurídica de ejercer su función y se respeta la línea precedente de este Cuerpo, en procura de definir el comienzo del curso de la prescripción liberatoria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

prescindiendo de circunstancias que dependen de la voluntad unilateral del Tribunal llamado a ejercer el control de la hacienda pública.-----

Véase que lo que prescribe no es el hecho u omisión calificados como transgresión por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sino el poder punitivo de éste en orden a dicha infracción y ese poder no puede ejercerse, en principio, tratándose de actos municipales, sino a posteriori y cuando aquéllos se proyectan por fuera de la órbita de gestión estrictamente interna de la administración controlada.-----

No juzgo idónea como término inicial la data en que el acto de compra se emite -tal la pretensión del accionante-, toda vez que él no trasciende el ámbito interno de la administración municipal, sino hasta que se efectiviza alguna de las dos situaciones antes enunciadas (publicación en Boletín Oficial o recepción de los actuados por TCP). Previo a ellas, el Tribunal de Cuentas no se encuentra obligado para intervenir preventivamente en los actos municipales que dispongan compras o gastos, de modo que mal puede generarse una situación de abandono de su función de control, como presupuesto para que opere la prescripción a favor del agente o funcionario cuya actuación se controla.-----

Tampoco se muestra apto al fin indicado, el conocimiento directo del expediente administrativo de adquisición que toma el organismo cuando la Municipalidad lo remite para la intervención posterior -conforme lo propicia el accionado-, si el acto ya fue publicado y con ello accedió a un ámbito de conocimiento e información general y de control social, de conformidad con el mandato de la Constitución Provincial (art. 8) y la Carta Orgánica Municipal (art. 8). Aquella inteligencia desconoce la doctrina delineada por el Cuerpo en la causa "Garramuño", al precisar que la prescripción no puede resultar indefinida, y al desvincular el dies a quo de todo acto unilateral del titular de la acción, relacionándolo -en cambio- con circunstancias que objetivamente surjan de las disposiciones legales que rigen el procedimiento de control.-----

La interpretación que aquí se sienta busca, en definitiva, articular los deberes, derechos y atribuciones de las dos partes que integran la relación de control, sin mengua de los rasgos que tipifican el instituto de la prescripción liberatoria" (Expte. Nº 2394/10, "Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo", 02/11/2012).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En síntesis, lo que dispone el fallo en comentario en cuanto al inicio del cómputo de la prescripción estipulada en el artículo 75 de la ley que rige la competencia del Tribunal de Cuentas, es que el plazo de un año se inicia al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del acto cuestionado, o de la recepción de las actuaciones por el Tribunal, prevaleciendo entre ambos lo que resulte anterior en el tiempo.-----

En el caso en análisis, tal como lo revela el informe legal supra citado, las actuaciones ingresan a este organismo de control hace más de un año, por lo que no resulta necesario indagar en mayores elementos para determinar que, según el criterio adoptado por nuestro máximo Tribunal Judicial, la intervención del Tribunal de Cuentas se encuentra alcanzada por el instituto de la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, no resultando prudente ingresar al estudio de los restantes puntos por ser ello estéril a los fines de una resolución definitiva. -----

Por lo expuesto, y con sustento en el Informe Legal N° 376/12 y la jurisprudencia enunciada precedentemente, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones por haber operado la prescripción en su actuación, en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. Ello, por los fundamentos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, al Ministro de Salud Farm. Andrés Germán ARIAS, con copia certificada del presente y con remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4809-MS/11, caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO/11"; N° 15996-MS/11 caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE A QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"; N° 11857-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIO DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2011"; N° 13832-MS/11 caratulado: "S/ EVACUACIÓN DE PTE. MARAZ NORMA, A TRAVES DE LA FIRMA CEDMA" y N° 14990-MS/10 caratulado: "S/RENDICION DE PRESTACIONES MEDICAS VARIAS DEL FDO. SOLVENCIA DEL TESORO M. DE SALUD N° 07" (II

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2355



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Cuerpos); conjuntamente con el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 56/12, caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 100/12 SOBRE CREACIÓN FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL - MINISTERIO DE SALUD"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaria Legal, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoria CPN Hugo Sebastián PANI transcribiendo a continuación su voto.-----

Vienen a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia TCP-SC Nº 56/2012 caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 100/12 SOBRE CREACIÓN FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL – MINISTERIO DE SALUD", y los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 14990-MS/2010 caratulado: "S/ RENDICIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS VARIAS DEL FDO. SOLVENCIA DEL TESORO Mº DE SALUD Nº 07", Nº 15996-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011", Nº 4809-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO/11", Nº 13832-MS/2011 caratulado: "S/ EVACUACIÓN PTE. MARAZ NORMA, A TRAVES DE LA FIRMA CEDMA", Nº 11857-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIO DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2011" a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

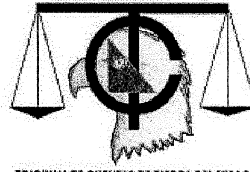
En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario y el voto propuesto por mi preopinante, me pronuncio en adhesión al mismo, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquél.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Así voto.-----

Por último emitió su voto el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Tribunal de Cuentas letra TCP SC Nº 56 año 2012 caratulado "S/ ANALISIS DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 100/12 SOBRE CREACIÓN FONDOL DEL TESORO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL- MINISTERIO DE SALUD" y los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4809-MS/11, caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO/11"; Nº 15996-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE A QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"; Nº 11857-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIO DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2011"; Nº 13832-MS/11 caratulado: "S/ EVACUACIÓN DE PTE. MARAZ NORMA, A TRAVES DE LA FIRMA CEDMA" y Nº 14990-MS/10 caratulado: "S/RENDICION DE PRESTACIONES MEDICAS VARIAS DEL FDO. SOLVENCIA DEL TESORO M. DE SALUD Nº 07" (II Cuerpos); conjuntamente con el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 56/12, caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 100/12 SOBRE CREACIÓN FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL - MINISTERIO DE SALUD".-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

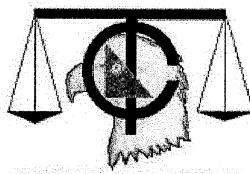
Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 75 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones por haber operado la prescripción en su actuación, en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50. Ello, por los fundamentos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, al Ministro de Salud Farm. Andrés Germán ARIAS, con copia certificada del presente y con remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4809-MS/11, caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO/11"*; Nº 15996-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE A QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"*; Nº 11857-MS/11 caratulado: *"S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIO DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2011"*; Nº 13832-MS/11 caratulado: *"S/ EVACUACIÓN DE PTE. MARAZ NORMA, A TRAVES DE LA FIRMA CEDMA"* y Nº 14990-MS/10 caratulado: *"S/RENDICION DE PRESTACIONES MEDICAS VARIAS DEL FDO. SOLVENCIA DEL TESORO M. DE SALUD Nº 07"* (II Cuerpos) y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaria Legal, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

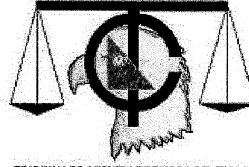
ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.
Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA C.P.N.

Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2355

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia